

AMISTADES ILÍCITAS. ABANDONO Y VIOLENCIA EN LOS CONTEXTOS FAMILIARES INDIANOS DEL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVIII EN CÓRDOBA DEL TUCUMÁN[†]

Marcela Aspell*

Resumen: La experiencia americana, recorrida por procesos de intensa vitalidad, demuestra como en estos confines del imperio español, la ordenada arquitectura jurídica del *ius commune* se adaptaba plásticamente, a un mundo cuya lejanía con el centro político de la Monarquía, el generalizado carácter lego de quienes ejercían la magistratura, las estructuras judiciales, señaladas por significativas carencias, y sus protagonistas que interactuaban en un escenario primitivo, pasional y desbordado imponían sus propias reglas.

La sencillez procedimental, la sumariidad y la ausencia de la aplicación ortodoxa de patrones formales en el trámite de las causas, que potencian el empleo del arbitrio judicial, no excluyen, sin embargo, el conocimiento y la utilización de un núcleo básico de presupuestos mínimos de orden procesal que se supone conocido por todos y que aplica, aún, la misma justicia lega.

En este contexto las relaciones familiares se expresan en tratos que escapan a los cánones tridentinos. El amancebamiento y la sobrevida de las uniones regulares anatemizadas por la Iglesia y perseguidas por las autoridades proliferaron pese a los rigores del control. Afincadas en un mismo espacio geográfico, el de Córdoba del Tucumán, ciudad mediterránea, cruce de caminos y nudo de comunicaciones para los peregrinos que recorrían las rutas hacia Buenos Aires, Asunción, Santiago o Lima, alejada del teatro de las guerras pero permanente frontera con el indio, cabecera del obispado y sede de la Universidad, fue una ciudad indiana donde el siglo XVIII trazó perfiles muy particulares, y donde las uniones irregulares se inscribieron, a su vez, en contextos de marginalidad y violencia, de los que da buena cuenta el examen de los expedientes judiciales vinculados al tema, provenientes de la sección Crimen del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, arrojando una vívida y esclarecedora luz sobre el universo de los amancebamientos, amistades y tratos ilícitos que referían las formas de la convivencia libre.

Palabras claves: Córdoba del Tucumán - Siglo XVIII - Amancebamiento - Ilícita amistad - Violencia doméstica.

[†] Recibido el 11/07/2013; Aprobado el 16/11/2013.

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Investigador Principal del Conicet. Profesora Titular de la Cátedra "B" de Historia del Derecho Argentino en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Decana.

Esas tierras de guaracha¹

*Vístete, apúrate, que tras el monte
Ya empieza la guaracha*

La experiencia americana, recorrida por procesos de intensa vitalidad, demuestra como en estos confines del imperio español, la ordenada arquitectura jurídica del *ius commune* se adaptaba plásticamente, a un mundo cuya lejanía con el centro político de la Monarquía, el generalizado carácter lego de quienes ejercían la magistratura, las estructuras judiciales, señaladas por significativas carencias, y sus protagonistas que interactuaban en un escenario primitivo, pasional y desbordado imponían sus propias reglas².

La sencillez procedimental, la sumariidad y la ausencia de la aplicación ortodoxa de patrones formales en el trámite de las causas, que potencian el empleo del arbitrio judicial, no excluyen, sin embargo, el conocimiento y la utilización de un núcleo básico de presupuestos mínimos de orden procesal que se supone conocido por todos y que aplica, aún, la misma justicia lega.

En este contexto las relaciones familiares se expresan en tratos que escapan a los cánones tridentinos. La sobrevida de las uniones regulares anatemizadas por la Iglesia y perseguidas por las autoridades proliferaron pese a los rigores del control.

A los textos normativos se unían las precisas admoniciones de una literatura moral y de edificación cristiana, que había producido ya obras de significación, conocidas en los ambientes indianos por su presencia en las bibliotecas conventuales y de particulares³.

Ejemplo de ello fue el exquisito texto, regalo de bodas del agustino Fray Luis de León, escrito para guía de cabecera de doña María Varela Osorio, que enumeraba las virtudes que debía poseer y demostrar la mujer que accedía al matrimonio. El volumen, que se convirtió en la obligada lectura de las jóvenes casaderas, ofrece a su vez un retrato y un paradigma del ideal de la mujer en el matrimonio.

¹ Fiesta, parranda.

² El tema ha sido desarrollado por MARCELA ASPELL en: "Los factores de distorsión de los mecanismos del control social de la población rural en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Asprezas. Conflictos. Soluciones." En *Revista de Historia del Derecho* Numero 30. Instituto de Investigaciones de Historia del derecho, Buenos Aires, 2002.

³ Desde los trabajos pioneros de CABRERA, M. PABLO, *Cultura y beneficencia durante la Colonia*, Córdoba, 1929 y FURLONG, GUILLERMO, *La cultura femenina en la época colonial*, Buenos Aires, 1951, el tema de las lecturas femeninas ha sido tratado, central o referencialmente, para nuestra jurisdicción, en numerosas investigaciones cuya precisa enumeración excede el marco de este trabajo.

“Ese nuevo estado en que Dios ha puesto a vuestra merced sujetándola a las leyes del santo matrimonio, aunque es como un camino real más abierto y menos trabajoso que otros, pero no carece de sus dificultades y malos pasos, y es camino adonde se tropieza también y se peligra y se yerra y que tiene necesidad de guía como los demás. Porque el servir al marido y el gobernar la familia y la crianza de los hijos y la cuenta que justamente con esto se debe al temor de Dios y la guarda y limpieza de la conciencia todo lo cual pertenece al estado y oficio de la mujer que se casa, obras son que cada una de por sí pide mucho cuidado y que todas juntas sin particular favor del cielo no se pueden cumplir. En lo cual se engañan muchas mujeres que piensan que el casarse no es más que dejar la casa del padre y pasarse a la del marido; y salir de servidumbre y venir en libertad y regalo. Y piensan que con parir un hijo de cuando en cuando, y con arrojarle luego de sí en los brazos de un ama son cabales y perfectas mujeres”⁴.

Con el mismo espíritu, otros autores, nacidos en el tránsito de los siglos XV a XVI habían efectuado, bajo idénticas motivaciones, su aporte sobre las virtudes que fundaban la institución del matrimonio canónico.

De este modo se pronunciaron Fray Martín de Córdoba⁵, Fray Fer-

⁴ Define el matrimonio como un oficio comparable al de un mercader o un soldado. Le adjudica en consonancia tareas específicas. Después de pasar revista a aspectos tan minuciosos como la obligación de madrugar de las casadas... *con una hermosa descripción de las delicias que suele traer consigo la mañana*, cuidando de abastecer la casa y conservar lo que el marido adquiriera, ejercer la piedad con los pobres y necesitados *pero cuidando en ver a quien admite en su casa*, demostrando buen trato y apacible condición con sirvientas y criadas, el velar por la educación de los hijos, etc., indicaba: *“Que como a las aves les es naturaleza el volar, así a las casadas han de tener por dote natural en que no puede haber quiebra, el ser buenas y honestas, y han de estar persuadidas que lo contrario es suceso aborrecible y desventurado y hecho monstruoso, o, por mejor decir que no han de imaginar que puede suceder lo contrario más que ser el fuego frío o la nieve caliente, entendiendo que al quebrar la mujer a su marido la fe es perder las estrellas su luz y caerse los cielos y quebrantar sus leyes la naturaleza y volverse todo en aquella confusión antigua y primera”* FRAY LUIS DE LEÓN: *La perfecta casada*. Barcelona, 1962, pág. 64.

⁵ Fray Martín Alfonso de Córdoba (siglo XV), Prior del Monasterio de Santa María del Prado cerca de Valladolid y luego primer Arzobispo de Granada, es un Agustino que escribe *“Vergel de Nobles Doncellas”* para consulta de la futura reina Isabel la Católica, de quien fue su confesor. La obra que conoce los honores de la impresión en 1500 vuelve a ser editada en 1542. Privilegia el estado virginal, aún cuando reconoce que las mujeres deben casarse para propagar la especie. Vergüenza, piedad, recato, orden y afabilidad son las virtudes femeninas donde la mujer debe esmerarse para alejarse de las imperfecciones propias de su sexo: la inconstancia, obstinación, locuacidad e intemperancia. Concluía que las mujeres *“deberían procurar convertirse en hombres en lo que respecta a virtud”*, sentencia que denuncia claramente su concepto de la superioridad moral masculina. *Jardín de Nobles Doncellas*. Colección Joyas Bibliográficas. Madrid, 1953. Hacia 1480, aproximadamente, el agustino escribió su parecer condenatorio de ciertas modas que juzgaba deshonestas *“que no trajesen los varones ni las mujeres cierto traje deshonesto, los varones camisones con cabezones labra-*

nando de Talavera⁶, y Luis Vives⁷, coincidiendo sustancialmente, aunque difirieran en algunos aspectos puntuales, con las exhortaciones que predicaba, el ya citado Fray Luis de León⁸ o el más tolerante fray Vicente de Mexía⁹.

Pero pese a los cuidados, la institución del matrimonio canónico, debió convivir, en los extensos territorios indianos, con otras formas de re-

dos, ni las mujeres grandes ni pequeñas, casadas ni doncellas, hiciesen verdugos de nuevo ni trajesen aquella demasía que ahora usan en caderas y los sastres que no lo hiciesen dende en adelante so esa misma pena". Hernando de Talavera: *De vestir y de calzar. Tratado provechoso que muestra como en el vestir e calzar comúnmente se cometen muchos pecados y aun también en el comer y en el beber*, Biblioteca de Autores Españoles, Volumen XVI, pág. 59 citado por MARILÓ VIGIL: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1994, pág. 25.

⁶ Fray Hernando de Talavera (1428 - 1507) es un fraile Jerónimo, asimismo guía espiritual de la Reina Isabel, su consejero y confesor, que con una pluma más pragmática que teórica escribe: "*Provechoso tratado de cómo debemos haber mucho cuidado de expender muy bien el tiempo y en qué manera lo habremos de expender, para que no se pierda momento*", obrita donde recomienda que la práctica de la oración ocupe indispensablemente la décima parte de la vigilia femenina diaria, amén del trabajo, en tanto los esparcimientos virtuosos se reducían a la lectura y a la música. "*De como se ha de ordenar el tiempo para que sea bien expendido. Avisación a la Muy Noble Señora Doña María Pacheco, Condesa de Benabente*". Escritores Místicos Españoles I. Nueva Biblioteca de Autores Españoles, Madrid. Casa Editora Bailly Bailliere, 1911, vol. XVI.

⁷ El humanista Juan Luis Vives 1492-1540, en su "*Formación de la Mujer Cristiana*", obra impresa por primera vez en 1524, expresa con cruda misoginia: "*que todo lo bueno y lo malo de este mundo proviene de las mujeres*", prevaleciendo lo segundo por sobre lo primero como consecuencia de la falta de educación femenina. Privilegia asimismo el estado virginal que asimila a la mujer a la Iglesia y a la Virgen María. La santidad y la fidelidad de la esposa santifican incluso la infidelidad de su marido. Reducidas al ámbito doméstico, debían procurar las mujeres bendecir el hogar con la ajustada práctica de sus virtudes. Define al amor conyugal con trazos recios. "*En el amor conyugal debe haber una fuerte mezcla de culto, de reverencia y de acatamiento. No sólo la práctica y costumbres de nuestros antepasados, más aún todas las instituciones, y todas las leyes divinas y humanas, la misma naturaleza, da voces y manda expresamente que la mujer debe estar subordinada al marido y obedecerle*". *Formación de la Mujer Cristiana*. Aguilar Editor. Madrid, 1947, pág. 1085.

⁸ La obra del agustino Fray Luis de León (1527-1591) se imprime por primera vez en 1583 y se reedita sucesivamente varios años después. La perfección de la mujer, es para Fray Luis conservarse como una joya pura y fiel a su esposo, y aunque el estado virginal es el ideal, al detallar los menesteres de la buena gestión conyugal, que una buena y amante esposa debía cumplir y que describimos en la nota 2, no olvidaba enumerar las *joyas personales*: Mesura y prudencia en el habla, *no hablar mucho*: "*El mejor consejo que les podemos dar es rogarles que callen y que ya que son poco sabias, se esfuercen a ser mucho calladas. Que como dice el sabio: Si calla el necio, a las veces será tenido por sabio y cuerdo*" amén de despojarse de afeites, galas y atavíos innecesarios, frecuentando los sacramentos y cultivando el recato y el retiro constante en el hogar. *La Perfecta Casada*. Op. cit.

⁹ Autor del "Saludable Instrucción del Estado del Matrimonio" donde insiste en que la mujer casada no es esclava de su marido y *desde la hora en que se une a él, ha de ser señora de su casa y de sus bienes y familia*. "*Como quien de Dios le fue dada por compañera y ayudadora y tan llegada y semejante a él*". Citado por MARILÓ VIGIL: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1994, pág. 95.

lación, entre las que se encontraba la *barragania*, las uniones esporádicas y el *amancebamiento*, todas ellas recorridas, en ocasiones, por la sombra del *adulterio*.

Es posible advertir en la conformación social indiana la existencia de varios modelos de relaciones familiares que guardan entre sí un intrincado sistema de relaciones con las estructuras del poder político, un modelo paradigmático, recostado en la legitimidad tridentina, inserta en la tradición cristiana y formas de relación irregular, basadas en el consentimiento mutuo de los novios y donde no está ausente tampoco, la intención de legitimarlos en el futuro.

La *barragania* suponía cierta estabilidad en la unión y alguna proyección de permanencia, pero no era la única forma existente, otros encuentros, que se inscribían en el escenario de las uniones temporales, multiplican su presencia en nuestra jurisdicción.

Las uniones irregulares, señaladas en las actas procesales bajo los términos de *ilícita amistad*, comprendían un abanico que oscilaba entre las uniones esporádicas, cuya abundancia, la historiografía sobre el tema atribuyó, a los tiempos tempranos de la conquista no obstante su prolongación en los siglos sucesivos, unida a los *amancebamientos* que asimismo presuponen una intención de unión perdurable en el tiempo. Una y otra podía estar a su vez recorridas por la figura del *adulterio* cuando uno o ambos de los miembros de la pareja revestía la condición de casado.

En este último caso, las actas procesales que referencian el tema, apenas descubren la punta de un complejo ovillo donde siempre se agazapa, embozada, una historia con ribetes de tragedia. Hombres trashumantes, soldados, comerciantes, gentes marginales y sin arraigo en algún momento decidían ocultar su pasado, falsear su identidad, cambiar de residencia, de actividad o de rumbo y celebraban nuevas nupcias con el terrible imponderable de que el lance fuera descubierto y arrojara sobre sí las redes de la justicia real o inquisitorial.

La sobrevida de estas uniones presenta ciclos aleatorios.

Fueron intensamente perseguidos para lograr su legitimidad canónica o su disolución pero aun así muchas de estas uniones sobrevivieron largos años¹⁰.

¹⁰ SALINAS MEZA, RENE, "Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile Colonial" en GONZALBO AIZPURU, PILAR y RABELL, CECILIA (Compiladoras), *La familia en el mundo iberoamericano*. Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994. pág. 174 y siguientes.

El amor en los tiempos sigilosos

*Pues como ha de estar templada
La que vuestro amor pretende
Si la que es ingrata ofende,
Y la que es fácil enfada*

Sor Juana Inés de la Cruz

Monótono y tardo transcurría el agobiante verano de 1782, y tras el lentísimo estío comenzaron a transcurrir los dorados días del otoño y fue entonces cuando Miguel Ortiz vecino aquerenciado en la ciudad, con mujer española y numerosa prole, puso sus ojos en una mulata llegada de Chile, prometida de un hacendado lejano, a quien ella misma no tardó en olvidar, para marchar al campo con su nuevo amor, iniciando una larga trama de persecuciones y desencuentros que involucraron a la española engañada y a la mulata rozagante, *con escándalo de los vecinos e hiriendo la vindicta pública*, provocando la intervención de las autoridades y hasta la del propio cura del partido y que concluyó abruptamente, en la primavera de 1784, cuando el marido adúltero se ahogó en un remolino de aguas sucias y revueltas, intentando atravesar a nado, un río crecido y pertinaz que lo separaba de sus afanes.

¿Que llevaba a un hombre y una mujer con habilidad nupcial a vivir amancebados?

Los protagonistas tienen la respuesta. En algunas sumarias, aluden a una *pasión desahorada* que los empujó sin prudencia ni razón uno en brazos del otro, las apremiantes necesidades económicas que acuciaban a mujeres solas y abandonadas, por constituir el hombre el único sostén de la mujer, por la costumbre de verse y necesitarse, el haber tenido hijos, el propio oficio errante del hombre, que lo llevaba a permanecer largo tiempo fuera del hogar, para el caso del marido que guardaba su manceba en una hacienda lejana al hogar conyugal o que por periodos prolongados en razón de su oficio de comerciante, tropero, soldado, etc. residía habitualmente, fuera del mismo.

Son uniones inseguras y frágiles pero las asiste una tenacidad de náufrago, que las convierte en duraderas y capaces de sortear con éxito los códigos morales y legales de la época. Produjeron centenares de folios judiciales, sermones y bandos de policía, estancias en cárceles y presidios y generaron lágrimas, el espanto del rechazo social, severas admoniciones y miles de retoños naturales.

Y con un empecinamiento feroz tornaron a entretejerse nuevamente, una vez superados los azares del cumplimiento de las penas de destierros, presidios y depósitos en casa honesta y segura con que alcaldes

y jueces comisionados separaron a las mancebas de sus enamorados y obstinados compañeros.

El amancebamiento guardaba empero un alto impacto social porque atentaba contra el orden ético de la sociedad, por ello se habla de *escándalo, de injuria pública, de grave ofensa a la moral pública, a las buenas costumbres y a la religión* y se denuncian estas circunstancias al iniciarse las cabezas del proceso.

Afincadas en un mismo espacio geográfico, el de Córdoba del Tucumán, ciudad mediterránea, cruce de caminos y nudo de comunicaciones para los peregrinos que recorrían las rutas hacia Buenos Aires, Asunción, Santiago o Lima, alejada del teatro de las guerras pero permanente frontera con el indio, cabecera del obispado y sede de la Universidad, una ciudad indiana donde el siglo XVIII trazó perfiles muy particulares, y donde las uniones irregulares se inscribieron, generalmente, a su vez, en definidos contextos de marginalidad y violencia, de los que dan buena cuenta el examen de los expedientes judiciales vinculados al tema, provenientes de la sección *Crimen* del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, arrojando una vívida y esclarecedora luz sobre el universo de los *amancebamientos, amistades y tratos ilícitos* que referían las formas de la convivencia libre.

En este universo rural intrincado y diversificado, recorrido por procesos de intensa vitalidad, se intenta analizar el trámite procesal que adoptaron las causas penales por amancebamientos labradas en la segunda mitad del siglo XVIII unido a cuestiones de violencia suscitadas en el preciso contexto de dichas relaciones familiares.

En todas las instancias procesales hay una constante que se repite una y otra vez: la presencia de la *pública fama*.

El insoportable peso de la *pública fama*, que no dependía de pruebas, ni requería formalidades procesales, y que podía albergar tanto una genérica valoración individual, como alguna información puntual, condicionaba los procesos penales con una tozudez de náufrago.

La *pública fama* disparaba en ocasiones la propia substanciación de las causas. Abundan los casos en que la prisión de los reos acusados de mancebía se respalda en la misma pública fama que atenazaba a homicidas, vagos y malentretidos, ladrones, robadores de mujeres, cuadrilleros y abigeos crónicos, refugiados en el amparo que ofrecían las serranías y montes, hombres conocidos y temidos por los vecinos, quienes, a su vez, se constituyen en los más activos testigos en las sumarias que inician los jueces de hermandad y los jueces comisionados y donde los mismos vecinos, víctimas de lesiones, injurias, abigeos, robos, variados atropellos, etc.,

participan como auxiliares en las partidas que prestan su concurso al magistrado.

La movilidad de la campaña es extrema, pero también funcionan aceleradamente los complejos mecanismos de la delación. Nada ni nadie puede ocultarse eficazmente en las poblaciones rurales. Los vecinos hablan, recuerdan, relacionan. Refieren aspectos mínimos, detalles y coincidencias fortuitas que logran, al fin, reconstruir los tablados de revueltos rompecabezas, viajeros y forasteros que fatigan los caminos relatan sus encuentros y descubrimientos, en la extensa e intrincada red de tambos y postas.

Hablan con idéntico entusiasmo, por sus bocas, de lo que conocen y han visto con sus ojos, pero también narran lo que tienen por sabido de pública fama. Es habitual en la compulsa de la prueba testimonial de los expedientes de crimen de tiempos indianos encontrar las expresiones: *ha oído decir, se lo conoce por su pública fama de, lo dice porque todo el partido lo sabe* etc.

Amén a ello en la ciudad los ojos vigilan tras las ventanas la vida de los vecinos: *que entra a la casa de la viuda al anochecer y sale de ella con la primera luz, que vive con una mujer casada desde que falta su marido, que la visita a deshoras en su casa, que se encuentran en el monte porque dejan los caballos atados juntos a la vera del río, que acude a su casa a la siesta con grave desvergüenza de los vecinos pues deja atado el caballo.*

Los ojos vigilan y las voces delatan hasta los mínimos detalles que permiten reconstruir los afanes de los amantes para lograr el ansiado encuentro¹¹.

Los vecinos son asimismo los principales clamores, que acusan a los protagonistas de los delitos de *ilícita amistad*. Pertenecen generalmente al círculo íntimo de los amancebados, son sus parientes, amigos, allegados o compañeros de labor, en un nudo de inmediatez y proximidad que derrumba y perfora las débiles fronteras de la intimidad.

Bañarse juntos en el río, internarse en los montes, comer juntos en la misma mesa, andar en las ancas del caballo de amante, entrar éstos

¹¹ Una situación similar describe María Emma Mannarelli en la Lima del siglo XVII: *“Las miradas extrañas penetraban en los espacios de los aposentos donde los cuerpos se juntaban. Hombres y mujeres hurgan en la intimidad del prójimo. Los encuentros clandestinos son registrados por ojos curiosos. Un pulpero limeño hacia principios del siglo XVII confesaba ante el fiscal eclesiástico como Catalina González, pulpera también estaba en pecado público con Melchor de Cintar, un comerciante portugués, soltero de treinta años. A pesar de que estaba camino a Tierra Firme hacía cuatro años que según los testigos, veía y trataba a Catalina. Otro de los testigos, del mismo oficio, decía que había visto a los amantes “muchas veces juntos con sus propios ojos en una cama y comer en una mesa muchas veces de que le a paresido muy mal”, en MANNARELLI, EMMA, Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII, Lima, Perú, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 1994, pág. 112.*

a deshoras a la casa de la mujer pretendida, lavar y almidonar ella la ropa del compañero son los signos inequívocos del *mal vivir* que sustentan las declaraciones de los testigos¹².

Entonces las Justicias actúan, la sumaria que forma cabeza del proceso, iniciada de oficio o a pedido de parte, dispara los mecanismos de la punición. Se ordena la detención del reo, se lo asegura en la cárcel capitular, se le toma la confesión, se reaceptan bajo juramento las testimoniales de quienes pueden arrojar alguna luz sobre los hechos que se investigan, se ordena el diligenciamiento y la substanciación de los elencos de pruebas que ofrecen las partes, concluida las mismas, se abren los autos para las alegaciones de los Fiscales y Defensores, tras las cuales, finalmente, con el dictamen previo de los Asesores Letrados en los casos de envergadura, se elevan los autos a sentencia.

En otros casos, hay un concreto cargo formulado por denuncias o querellas de moradores, menoscabados por un accionar determinado. Pero en el trámite inmediato de los procesos vuelven a aparecer las mismas voces que acusan al reo *por su fama*.

El examen de los expedientes judiciales, provenientes de la sección *Crimen*, del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, arroja una vívida y esclarecedora luz sobre el universo de los amancebados.

Son mujeres que se alzaron contra la reconocida autoridad de la familia y el convento como espacios de mediación y encuentro entre componentes individuales e institucionales, el estado y las jerarquías eclesiásticas.

En estos espacios primarios, en los confines mismos de la monarquía española, en América comienza a brotar, rechazando los criterios sociales establecidos para la elección matrimonial, un sentimiento fuertemente arraigado en una clara conciencia de libertades individuales que les

¹² Así ocurre en la instrucción iniciada de oficio por el Juez Pedaneo Juan José de Aliaga contra el pardo José Felix Echenique por amancebamiento. El testimonio de Javier Vega destaca *“que hace seis meses más o menos vio a dicho José Felix en una función o fiesta que hubo en lo de Segundo Monge... que tenía en ancas a su cuñada llamada la Niña y que entonces oyó decir a uno de los concurrentes que vivía amancebada con ella”*, detalles que reproducen en los dichos del testigo Juan Díaz admirándose este *“que habiéndole mandado la Justicia al pardo libre Echenique, que no pasase del puesto para adelante, hacia donde ella vivía andaba con ella en ancas”*. Otro de los testigos que depone en la causa, Antonio Acosta afirma por su parte *“que hará como cinco años poco más o menos que oía y oyó a varias personas estar amancebado el contenido Echenique con su cuñada llamada La Niña, casada pero que no ha sabido de cierto hasta ahora cuatro meses, pues con motivo de haberse mudado el declarante a vivir con su familia a donde habita la citada cuñada de José Felix vio por sus ojos llegar a deshoras de la noche a pie y arrimarse a la casa de ella, estando sola dentro de la casa”* Otra testigo dice conocer el amancebamiento de muchos años *“solo por pública voz”*. AGPC Criminales Año 1810 Legajo 118 Expediente 10.

asisten en correspondencia con sus sentimientos y por los cuales desafían las estructuras de poder.

La libre elección matrimonial basada en el único respaldo del sentimiento amoroso podía enfrentar el orden social cuya preservación “*dependía del recorte sistemático de la elección individual*”¹³.

Pero el verdadero disparador de las causas judiciales iniciadas contra los amancebados no es, en la generalidad de los procesos labrados en la jurisdicción en estudio, intrínsecamente la *ilícita amistad*. El amancebamiento suele ser denunciado, como un matiz más de una personalidad transgresora cuando existen a su vez otros delitos, cuatrotepa, robo, injurias, algún homicidio.

En todos los casos sorprende la larga data que registran estas uniones libres: *que vive en ilícita amistad hace 7 años, que ha vivido con escándalo de todo el vecindario catorce años, que ha mucho mantiene su manceba con grave injuria a la vindicta pública, etc.*

Ello parece demostrar que, más allá de una pasión pasajera, el amancebamiento constituyó también una forma de unión estable que en ocasiones logró desarrollar estrategias de supervivencia similares a las habituales en los matrimonios canónicos.

¿Cuales son mujeres acusadas del amancebamiento? Generalmente las mujeres solas, sólo muy excepcionalmente registra *ilícita amistad* una mujer casada que convive habitualmente con su marido, si en cambio se inscriben como mancebas las viudas, las abandonadas, las mujeres jóvenes de clase social baja y las que interactúan en un universo multiétnico.

El tema de las viudas había suscitado la particular atención de los moralistas, en una época donde debido a la temprana mortandad existían núcleos considerables de ellas.

Vives definía a la viuda como *desamparada, desolada, indecisa y flotante como navío sin gobernador, llevada de acá para allá desorientada y sin consejo, como niño a quien el ayo fue quitado*. Juzgaba que debían vivir encerradas y *si alguna que otra vez tendrá necesidad de salir de casa, salga tapadas mostrando en su traje y hábito lo que son en realidad y su nombre indica*¹⁴ rigores que compartían Francisco de Osuna, Fray Martín de Azpilcueta, Juan de Soto, Juan de Pineda y Alonso de Andrade, contrarios incluso a la celebración de segundas bodas¹⁵ que autorizaban, excepcionalmente, solo en casos de viudas jóvenes... “*porque si no se sienten con fuerza*

¹³ STOLCKE, VERENA, *Racismo y Sexualidad en la Cuba Colonial*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, pág. 110.

¹⁴ VIVES, JUAN LUIS, op. cit., *Libro III De las viudas*, pág. 1157 y siguientes.

¹⁵ “*La mujer no peca en se casar, mas si enviudase mejor hará en permanecer en vida de castidad*” predicaba Juan de Pineda citado por MARILÓ VIGIL, op. cit., pág. 198.

*de guardar continencia y dar buen ejemplo de honestidad: porque más vale casarse y vivir en santo matrimonio, que dar ocasión de murmuración*¹⁶.

Pero las viudas, no podían, escapar generalmente al desamparo económico y afectivo, que les significaba su estado y que las convertía, junto a las abandonadas, en seguras candidatas de las relaciones de ilícita amistad o amancebamiento.

Las voces de estas mujeres, protagonistas de los expedientes judiciales por amancebamiento, aunque encorsetadas en un ropaje legal rígidamente formulario difieren, están las quejas, las que protestan de su virtud que admiten lastimeramente haber sido seducidas bajo una promesa de matrimonio incumplida, pese a sus muchos afanes y trabajos por concretarla, pero están también las que reconocen espontáneamente haber decidido libremente compartir una unión irregular a sabiendas del pecado que importaba.

Los amantes no niegan su condición de tal, ni tratan de disimularla, por el contrario la reconocen y afrontan el inevitable y aciago peso de las consecuencias que han a sobrevenir¹⁷.

El máximo recurso al que en ocasiones echan mano es referir que al presente ya la mantienen la relación sexual cuestionada, que la misma ha sido el mal fruto de un arrebato de pasión enterrado en el pasado.

Afloran confusos sentimientos de vergüenza, dolor, culpa.

En la tristeza del pecado está la penitencia.

En todos los casos hay un reconocimiento explícito de la culpa de los amantes, se habla de la *fragilidad de la carne de la debilidad del hombre ante la ceguera de la pasión, de la torpeza de la conducta*, he cometido *acto torpe*, mantuve *torpes tocamientos, torpes deseos, amistad ilícita, amor deshonesto, conducta censurable, desliz vergonzoso, no he podido domeñar mis torpes apetitos* confiesa un marido en 1796, una mujer engañada enrostra, indignada a su marido, *el haberse entregado al vicio de la sensualidad*, las expresiones parecen acercarse a un ritual de dolorosa penitencia más que a unas rutinas procesales, los protagonistas no aluden jamás a la felicidad del amor compartido o al goce sexual.

Lo que queda de estas historias de vida es el lenguaje escrito que no puede evitar reunir el bagaje de los recursos teóricos, metáforas e imágenes del lenguaje literario o de una fraseología judicial que se intercalan

¹⁶ Ídem, pág. 197.

¹⁷ La excepción la constituye el pardo libre José Felix Echenique que a pesar de los dichos contestes de las testimoniales vertidas en la instrucción de la causa niega el amancebamiento que se le imputa mantener con su cuñada... a quien solo en una función de mucho concurso, alzó en ancas públicamente pero solo por pasar un arroyo... y que si es cierto que llegó una noche a deshoras a la casa de su dicha cuñada a pie fue... porque su ida era para ver a Antonio Acosta que vivía en la misma casa. AGPC Criminales, Año 1810, Legajo 118, Expediente 10.

formando parte del discurso pero que aun así permite conocer los segmentos de historias cotidianas de estructuras familiares débiles donde no siempre está presente la figura del padre y las mujeres jóvenes cumplen con habitualidad los mecanismos de supervivencia cotidiana fuera del núcleo del hogar: lavan ropa en el río, buscan leña en el monte, cuidan y arrean el ganado.

En los caminos, en el lecho de los ríos secos, en la espesura de los montes, se inician las relaciones clandestinas de la *ilícita amistad*.

Pero en todas las causas hay una constante, los hombres acusados de ilícita amistad conocían a la mujer con la que habían construido su relación y ella era asimismo producto de un largo cortejo.

A los alcaldes y jueces comisionados les interesa siempre reconstruir el secuenciamiento completo de la causa que investigan. *Qué ha pasado, cómo ha pasado en qué preciso orden se han ido escalonando los acontecimientos. Y por qué.*

Es decir se inquires prolijamente *el qué, el cómo y el por qué.*

El 2 de abril de 1789 el Alcalde Ordinario de Primer Voto, Francisco Antonio González, tomaba declaración a Josef Ramón Rodríguez, preso en la Real Cárcel del Cabildo, natural de Río Tercero, de edad de treinta años, *“que no tiene oficio ninguno y que se mantiene conchabándose”*, acusado de haber robado una mujer.

Los testigos convocadas por el Juez para deponer en la causa, conocen al procesado y lo identifican con lujo de detalles como *bagamundo, osioso y dañino, pendencioso hurtador de animales ajenos* coincidiendo en el conocimiento de las razones que habían desencadenado el robo de la mujer *que avia urtado a la mujer con fin de casarse con ella por no aver querido darsela su madre, que la avia traído rovada con el fin de casarse con ella y que el motivo que tuvo para traerla fue el no haver querido su padre dársela para casarse, aviososela pedido.*

El reo se defiende argumentando la promesa de casamiento que diera a la mujer robada antes de la fuga. Refiere que cuando Francisca Rodríguez, hija de Juan de la Cruz Rodríguez y de Isabel Sosa, vecinos de Río Segundo salió con él, lo hizo voluntariamente y sin mediar violencia alguna, *“pues al despedirse de ella y retirarse a su pago la mujer le lloró haciéndole presente los trabaxos que padecía en su casa después de haberla pedido, que valía más se la llebase i ocurrieran al cura que los casase, lo que executo acordonado hora para la fuga”*.

El pintoresco relato prosigue señalando el acusado los motivos que habían disuelto su voluntad de contraer matrimonio con la mujer robada *“Que fueron en efecto a la casa de un tío suyo llamado Pedro Rodríguez desde donde se conduxo el que declara a casa del cura Don Vicente Ferreira y*

relacionándole lo acaecido le aconsejó volver a la ciudad que por falta de medios desistió del intento pasando a dejar la dicha Francisca en casa de un tío suyo llamado Antonio Rodríguez que vive en la cañada del Sauce, curato de Calamuchita y pasando el que declara al tercero a dar cumplimiento de unos días de servicio que le debía y habiendo concluido se volvió para la casa donde estaba la dicha Francisca en la que lo prendieron."

El rapto fue así el medio utilizado para resolver el disenso paterno o materno al matrimonio. Las razones argüidas por los padres para oponerse al matrimonio de la hija son generalmente las diferencias de clase social, el deshonor o la desarreglada conducta que teñía la vida del pretendiente y que podía afectar el honor familiar.

Los que protagonizan estos delitos son habituales moradores de la cárcel, vagos, cuatrerros, procesados por robos y hurtos de variada índole.

Josef Ramón había estado preso ya en dos ocasiones, la primera, *por haberle quitado un poncho a un muchacho llamado Francisco, porque éste le había quitado a su vez un caballo*. Los reos son asimismo reincidentes en el caso remanido de robos de mujeres.

Josef Ramón había robado años antes a Bernardina Basquez, hija del Maestre de Campo Basquez, por cuya razón había estado seis meses y medio en la Real Cárcel de la ciudad.

El preciso ámbito de lo doméstico cobija asimismo los casos de violencia familiar.

El ladrón de mujeres Josef Ramón Rodríguez procesado en 1789 por el robo de una mujer, es a su vez primo tercero de la niña que hurta bajo palabra de casamiento.

En realidad el robo de la mujer es el corolario de un complicado cortejo amoroso que se inicia en el mismo lugar donde reside la cortejada, involucra a su familia y se desencadena ante la resistencia familiar a concretar la unión de los novios. Aunque asimismo se impone aclarar que en los casos de amancebamiento no siempre existe la explícita voluntad de contraer matrimonio. En estos casos el rapto es sólo el capítulo anterior al inicio de un largo concubinato. Pero esta circunstancia no escapa a la percepción familiar que suele anticiparlo en sus denuncias a las autoridades. Cuando el padre o la madre de la joven se presenta ante los magistrados judiciales a denunciar la desaparición de una hija suelen aportar todos los detalles que llevan inevitablemente a su aprehensión. El entorno familiar e íntimo de la joven es perfectamente consciente que ella ha huido con su pretendiente y conoce a la perfección los recursos a los que puede haber echado mano y recovecos donde pudo haberse refugiado.

De todos modos vivir oculto y escapado era una alternativa difícil de sobrellevar en el escenario de las ciudades indianas. Los vecinos guar-

dan una permanente e irrenunciable vocación de vigilancia que los lleva a erigirse en celosos custodios de la moral pública. Manifiestan repetidamente su firme rechazo a todas las formas de transgresión social. Informan, proporcionan, suministran toda suerte de datos, detalles, pistas, pequeñas partículas ínfimas pero decisivas de un complicado rompecabezas, que por fin reconstruyen tenazmente, segmento a segmento. Protestan enérgicamente de su fe religiosa y su celo cristiano que los impulsa a perseguir el mal ejemplo y la vida licenciosa.

Pero si una relación de amancebamiento se disimulaba, e incluso podía registrar años, sin que operasen los controles, hasta su conexión con otro delito, el robo de mujeres y la huida de estas suelen ser las causas que disparan sin excusas el accionar de la justicia.

Así ocurre cuando Mariano Rojo del Partido de Río Segundo, *vagamundo, ocioso y que carece de los bienes suficientes para su mantenimiento y que no tiene más ejercicio que el de andar de esta manera ejecutando varios daños en las haciendas de campo de los vecinos roba de la casa de sus padres a María Medina con grandísimo escándalo de dicho vecindario sin ningún temor de Dios ni pérdida de su alma*¹⁸.

Del mismo modo, la audacia de andar *haciendo alarde de tener consigo en el monte una mujer robada*, convence en 1790, al Juez Pedáneo del Río de los Iriartes, Miguel Ignacio Carranza a salir en búsqueda del negro Juan Soto *que no tiene otro ejercicio que el de andar vago cometiendo robos y otros excesos que de la vagancia emanan como fuente perenne de todos los vicios, siendo uno de los más perjudiciales en el Partido, porque no teniendo domicilio fijo ni arraigo que lo impida poner en ejecución los designios que le proporciona su montaraz vida, con grave perjuicio del vecindario*¹⁹.

El auto de oficio y cabeza de proceso que el Juez mandó levantar atendía precisamente esta causa, dejando a salvo las prisiones que el reo había sufrido en diferentes tiempos por su tenaz ociosidad.

Un testigo que actúa simultáneamente en el prendimiento del negro, testifica las circunstancias precisas de su detención, *que lo hallaron al reo con una india llamada María en el rancho de un mulato llamado Joaquín, esclavo de Don Pedro de Carranza, casado con la hermana de dicha india*²⁰.

La prueba testimonial acreditó sin fisuras, la *pública fama* de vagabundo y ladrón del negro Juan Soto, casado en Los Molinos, en casa de Francisca Soto, *que no tiene bienes ni hacienda para mantenerse y que no se*

¹⁸ A.H.P.C. Criminales. 1790. Legajo 51. Expediente 12.

¹⁹ A.H.P.C. Criminales. 1790. Legajo 51. Expediente 20.

²⁰ Ídem.

*sabe se haya conchabado jamás con persona alguna porque su ejercicio es andar vagamundo por los partidos, públicamente conocido por ladrón*²¹.

El robo de mujeres aparece con frecuencia en los expedientes tramitados por ociosidad y malentretamiento.

Basilio Sánchez testigo de cargo en la causa que el Juez Pedáneo, Tiburcio Valeriano de Olmos le inicia en 1790, a Juan de Dios Cancino, relata como el reo *“cuatrero de amplio ejercicio... que corre por español que no tiene oficio ninguno que de criatura trabajaba en carpintería y que luego que murió el padre de esta que era carpintero nunca más ha trabajado y que no tiene tierras ni otras haciendas de que subsistir”* ha robado una punta de mulas en compañía de un fulano criollo, llamado Lencinitas, amén de tres caballos a Domingo Ramallo cargando continuamente armas prohibidas como un sable muy afilado y que siempre le ha visto entretenerse afilando armas y también cargando un trabuco²².

El testimonio de Sánchez evoca múltiples robos de mujeres, principiando por Isidora Senturión, mujer de Francisco Flores, con quien Cancino *ha bibido arraigado y vive que hará poco la tuvo en los montes con hijos y todo y por esta causa se ha desterrado el marido de esta mujer que por vergüenza handa ausente muchos años*²³.

Pero no fue este el único robo de mujer que registraba el cuatrero. Reconoció asimismo el testigo el robo que efectuara años después en la persona de la propia esposa del juez que salió a perseguirle, *“salió Cancino a Nicolás de la Cruz siendo Ministro del Juez y trayendo este en las ancas a María de los Angeles Diaz lo volteó del caballo al descuido y le quitó la mujer y a mas, las armas. Que la llevó al monte donde la había tenido. Todo a fin de demostrar su osadía y hacer burla a la justicia”*.

Más adelante evocó intentos que padecieron las propias hijas del declarante Aguedita, Gregoria y Juana un mediodía de fuego en que volvió de su trabajo en el campo, y mandó a sus hijas diesen agua a su caballo de un pozo que hay a la vista desde las casas. Advirtiendo luego que un hombre conversaba con sus hijas, mandó a otra para decirle que se retirara, circunstancia que al no verificarse impulsó al propio Sánchez a salir en busca de sus hijas topándose con el reo quien le espetó: *Amigo hágame el favor de retirarse que no me gusta venga Ud. aquí*. La pelea se precipita en el inicial puntazo que le tiró Cancino a Sánchez, hiriéndolo en el brazo con el sable para parar la lluvia de golpes que también caía sobre las hijas, hasta que la tenaz resistencia de éstas, sumada a la una hermana decidida, de nombre Juana, que se unió al combate y la propia Pascuala, mujer de Sán-

²¹ Ídem.

²² A.H.P.C. Criminales. 1790. Legajo 51. Expediente 19.

²³ Ídem.

chez, lograron reducirlo dando en tierra con Cancino y bregando con él en el suelo, hiriendo Cancino al declarante las manos por quitarle la espada que estaba muy afilada. Pero quitándole ésta y el trabuco lo lograron atar e inmediatamente dio voz a la Justicia para entregarle el preso²⁴.

Otro testigo Agustín Gómez evoca los mismos avatares, que comprometieron los amores con Isidora a quien Cancino tuvo como mujer propia por el Río Segundo y luego por los montes con sus hijos para luego emparejarse con María de Los Angeles Díaz quien se huyó de la casa del Juez de Río Primero con Mariano Gómez. Recuerda que llevando Nicolás de la Cruz a dicha Díaz en sus ancas por mandato del Juez le alcanzó Cancino y volteando a Nicolás su caballo le quitó a dicha niña y un trabuco y un sable y todo se lo llevó²⁵.

En 1764 respondiendo a los repetidos informes de personas dignas de toda fe y creencia por su religiosa profesión pidiéndome con celo cristiano remedie el mal exemplo que da Don Juan Vicente Piñeiro viviendo escandalosamente amancebado con abandono de sus hijos mujer y familia, el Gobernador y Capital General del Tucumán, Juan Manuel Campero, mandaba iniciar cabeza de proceso, contra el nombrado vecino que reunía una curiosa calidad, era un regidor miembro del Cabildo de la ciudad de Córdoba quien por la jerarquía del cargo debía precisamente dar con su buen proceder dar ejemplo a los demás, por lo que reservando proporcionar los medios más honestos y convenientes a evitar dicho escándalo que sede en ofensa de su Magestad Divina, servicio del rey y agravio de la vindicta pública se ordeno constar dicho amancebamiento por información sumaria sin figura de juicio que cause estrépito para que en su virtud tomar los arbitrios que dicte la prudencia y la mejor administración de justicia.

La instrucción de la causa contó con testigos de singular calidad como el Alguacil Mayor del Cabildo Nicolás García Pillado quien afirmó que *de notoriedad común* sabía y le constaba *“que se hallaba don Juan Vicente Piñeiro viviendo con escándalo en esta ciudad con una viuda que ignoraba su nombre de cosa de seis años y asimismo con la misma notoriedad le consta del abandono de su mujer y familia habiendo dado algún escándalo en la ciudad”*.

El Maestre de Campo, Santiago de Allende fue más contundente en su testimonio. Dijo *“que save y le consta que desde que fue Alcalde don Juan Vicente Piñeiro a vivido licenciosamente y con escándalo del pueblo con doña Prudencia Gaitan con total abandono de su casa y familia y que asimismo le consta que en varias ocasiones con empeño vinieron sus hijos a*

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

llevarlo ya con motivo de enfermedad grave de su consorte y otros motivos y no han sido estos poderosos para que salga de esta ciudad al reparo de su casa como devia y sin embargo de haber dado escándalo se a disimulado este a lo que juzga este declarante por su oficio”.

En la jurisdicción en estudio, casos como el citado, constituyen siempre una excepción, el amancebamiento se entramaba generalmente en las capas del tejido social más bajo, aunque no dejan de existir los contrastes de hombres de los segmentos medio o medio alto que se amanceban con mujeres de clase social baja, o de castas, mulatas, mestizas, cuarteronas. No hemos encontrado casos de mujeres de clase social alta acusadas en causas de amancebamientos²⁶.

¿Cómo se castiga el delito de la ilícita amistad?

En la generalidad de los casos, las sentencias disponen el destierro de los amancebados varones y el depósito en casa honesta de las mujeres.

Es decir que se intenta poner distancias entre los amantes.

Así sucede cuando Fernando de Arce y Bustillo Juez nombrado por el partido de los ríos primero y segundo inicia sumaria información por informes que le eran llegados *de personas fidedignas* que Santiago Ximenez a quien remite con cepto a prisión, nacido en los Arroyos, de edad *entre treinta y cinco o cuarenta años*, vivía con la nota de trato ilícito con una mujer casada²⁷.

Los testigos convocados acreditaron que de *público y notorio sabían* tenía el reo trato ilícito con una mujer casada y que el propio marido, encontrándola en su misma casa lo había herido. Agregan asimismo que aunque las iglesias y las capillas se hallan *distantes de estas inmediaciones* nunca lo han visto concurriendo a ellas.

Corrida vista al Fiscal, se solicita el extrañamiento de Ximenez a las poblaciones de frontera, y así lo resuelve el Juez, apercibiéndole severamente que la pena se le doblaría, si volvía a aparecer por el Partido.

²⁶ Una situación parecida observa María Emma Mannarelli para la Lima borbónica: *“Las relaciones extraconyugales involucraron directa o indirectamente a una gama social muy amplia: desde caballeros y doñas hasta indios y esclavos. Se trata de un verdadero caleidoscopio social. Pero se aprecia un predominio de los grupos medios y los sectores subalternos del orden social colonial. Las clases sociales altas se ven tenuemente expresadas en este tipo de conflicto. La mayoría de los hombres pertenecían a los sectores medios, principalmente medianos y pequeños comerciantes, burócratas de bajo rango y artesanos. Mientras que en el caso de las mujeres acusadas estas provenían mayormente de sectores sociales más bajos, especialmente fueron mujeres de castas, mulatas, mestizas, zambas, que se desempeñaban como costureras, lavanderas, pulperas, etc. Algunas mujeres indias también fueron enjuiciadas por amancebamientos, igual que algunas mujeres que ostentaban el calificativo de doñas. Las mujeres esclavas prácticamente no figuraron en los juicios”* conforme MANNARELLI, MARÍA EMMA, *Pecados públicos*, op. cit., pág. 117.

²⁷ ídem, A.H.P.C. Criminales, Legajo 42, Expediente 28.

No faltan empero los azotes para el enamorado tenaz y las condenas a cadena en los fortines de frontera o en los trabajos en las obras públicas de la ciudad en tanto en ocasiones, algún amancebado contumaz sufrió asimismo la pena de bajeles.

Los lugares del destierro son las vecinas poblaciones de frontera en consonancia con una decidida política de fomento de dichas áreas des-pobladas.

No hay secuencias documentales completas que permitan estudiar la conducta llevada por los condenados en estas áreas de destierro. Es posible sin embargo reconstruir alguna cuando el reo vuelve al sitio de la condena a reunirse con la manceba, elección que le significaba un nuevo enfrentamiento con la justicia.

Para cortar la proliferación de uniones libres las autoridades fomentaron la celebración del matrimonio, precisando en la misma substanciación de las causas, que celebrado el sacramento del matrimonio, quedarían los amancebados en libertad.

Algún autor ha interpretado que la menguada severidad en la determinación de las penas, bien pudo haber sido indicativa de un generalizado sentimiento de tolerancia social frente a la multiplicación del problema²⁸.

Alguna vez fue puesto en libertad un amancebado que argumentó, haber celebrado promesa de esponsales.

No abundan en cambio los casos en que más de una pareja de ilícita amistad convivan en la misma vivienda como ocurrió, cuando el Alcalde de Primer Voto, Sargento Mayor Ambrosio Funes inició en 1799 la sumaria información de estilo tras la denuncia formulada por un pardo, según la cual Manuel Palacios y Bernabé Carrizo vivían en una casa de la ciudad en *escandalosa ilícita amistad* con María del Transito Vázquez y Micaela Antonia Mello.

Amparándose en la espesa sombra de la noche, fue enviada una partida sigilosa para proceder a su apresamiento de los amantes y efectivamente, irrumpiendo los soldados al mando del Ministro Cornejo en la vivienda señalada, sorprendieron *“al dicho Carrizo acostado en la sala junto a Micaela Mello desnuda y a Juan Manuel Palacios con María Vázquez en el aposento o cancel de dicha casa igualmente solos y a oscuras... de donde los sacaron atados a los hombres y a las mujeres sueltas, y las condujeron a la*

²⁸ “Los hombres tuvieron que pagar una suma pequeña de pesos. Las mujeres usualmente fueron condenadas a un encierro temporal corto. No se han encontrado casos de castigos infamantes tales como la pérdida del derecho a usar determinadas prendas o azotes o a caminar desnudas por la calle” conforme MANNARELLI, MARÍA EMMA, *Pecados públicos*, op. cit., pág. 127.

casa del dicho Alcalde y levantándose de la cama el dicho Alcalde que ya se había acostado, las trajo personalmente y las entrego en esta Real Cárcel del Cabildo al Alcalde don Vicente Crespillo".

No era esta la primera vez que actuaba la justicia. Juan Manuel Palacios y María Vázquez, amantes empecinados habían sido detenidos un año atrás, por haber sido hallados durmiendo juntos en un *guario* de las inmediaciones en tanto Micaela había sido presa por el Teniente del Gobernador por haberse andado huida con un desertor de Buenos Aires.

Los reos no ocultaron su situación. Manuel Palacios que confesó ser mayor de veinticinco años, de estado civil soltero, sin oficio, natural de San Agustín, Partido de Calamuchita admitió tener por causa de su prisión *el haber estado de mal vivir desde hace unos días con una mujer parda, libre y soltera, María Transito en compañía asimismo de Bernabé Carrizo que también llevó otra mujer llamada Micaela.*

Su amigo Bernabé también admitió *ejercitar el mismo pecado en un cuarto que se comunicaba con la sala donde lo hacía Palacios.*

En cuanto a las mujeres una indignada Micaela Mello protestó enérgicamente la mal atribuida condición de *parda*, argumentando *que se tiene por señora española, que su oficio es el trabajo de sus manos con lo que se mantiene*, reconociendo asimismo otros *malvivires de su pasado* que asimismo la habían arrojado en la cárcel, años atrás, por su ilícita amistad con Balentín Medina.

Nada sabemos del trámite posterior que observaron estos obrados porque designado el Fiscal para la instrucción de la misma se excusa *porque sus muchas ocupaciones le impedían tomar el trámite de los autos*, excusa que rechaza el Alcalde ordenando su intervención bajo pena de 25 pesos de multa. Y allí queda interrumpido el expediente.

Como reaccionaban las cónyuges ofendidos por los tratos ilícitos.

En ocasiones, hay una protesta enraizada hacia la defensa de su propia honra, honra que la pecaminosa conducta del marido ha ofendido. *Su mal vivir me ha deshonorado* argumenta una esposa atribulada al descubrir el amancebamiento de su marido con mujer de condición inferior. El recato sexual se erige, pues, en la piedra basal donde reposa la raíz misma de la honra femenina.

La honra de la mujer descansaba en su circunspección, honestidad, decoro, cautela, prudencia, virtudes y modestia en el hablar y en el vestir, en sus gestos y conducta social. La honra que legitimaba su virginidad si era soltera o en su fidelidad sexual si era casada.

Pero también, las mujeres, cuando se presentan aminoran la conducta de sus volátiles cónyuges, hablan de *las miserias de una baja pasión* que pudo haberlos confundido empujándolos en brazos de una odiada

rival, protestan de haberlos perdonado y argumentan un razonamiento de hierro *no tengo medios para mantener las obligaciones de mi numerosa familia*. La necesidad se impone, el hombre debe volver al tálamo nupcias porque es imperioso mantener a la sufrida prole.

El intento por rehacer la vida maridable está presente en todas las actas procesales y disimula, en ocasiones, maltratos y castigos. La esposa del pardo libre José Felix Echenique le confía a su vecina Mercedes Saavedra los pesares de la mala vida que lleva soportando estoicamente *desde hace cinco a seis años* por la ilícita amistad que su marido mantenía con su cuñada, abandonando al grupo familiar, describiéndole el estado que registraban sus sufridas espaldas, expuestas *en llaga viva*, por los jocundos castigos que el marido le había propinado por haberlo sorprendido una mañana en la cama, con Casilda, su cuñada²⁹. Pese al castigo, ella siempre le aguardaba.

Otra esposa engañada dispuesta a perdonar y recomenzar la vida en común es María Rosa Juárez quien se presenta ante el Alcalde de primer voto de la ciudad de Córdoba Isidoro Gutiérrez solicitando la libertad inmediata de su marido, Javier Farías, preso en la Real Cárcel por los cargos de *amistad ilícita*. María Rosa argumenta que el largo tiempo cumplido en la cárcel la sido suficiente para purgar los delitos cometidos con los trabajos públicos cumplidos en la cadena. Pero le empuja además, la clara conciencia *de estar experimentando muchas miserias, abandonada mi familia y mendigando con suma pobreza el alimento necesario*.

Por ello solicita la pronta libertad de mi marido *a quien estoy dispuesta a seguir por tener reconocido su arrepentimiento y le tengo por perdonado su agravio*.

Con la conformidad del Regidor Defensor de Pobres se dispone la libertad del reo a quien se apercibe *que si en lo sucesivo repite sus delitos sé tendrán presentes los de esta causa para su mayor castigo*.

Por su parte, la conducta de los maridos engañados oscila entre la indiferencia, la indignación y la pena.

Algunos huyen, acumulando olvidos y distancias superadoras del dolor de las pérdidas y la picota de los recuerdos.

Los vecinos que conocen al dedillo los pesares ajenos y que no pueden dejar de tomar partido por quien resulta la víctima de las ofensas, evocan los agravios, disculpando estas huidas *anda huído de su pago por las vergüenzas del mal vivir de su mujer*.

Otros acuden a sacerdotes y autoridades para que los ayuden a salvaguardar la pesada carga de un honor mancillado y una felicidad esquiva.

²⁹ AHPC Criminales Año 1810. Legajo 118. Expediente 10.

De este modo reacciona Manuel Antonio Carranza quien en 1799 se presenta ante el juez José Atanasio Noriega del partido de los Reartes solicitando la prisión de Francisco Fernández “*por tener indicios claros que este andaba en amistad ilícita con mi mujer haciéndole también daño a sus haciendas*”³⁰.

Relata cómo fue anoticiado del mal vivir de su mujer por la propia madre del pretendiente de su mujer “*quien le avisó que tuviese cuidado de su mujer que ella misma lo había visto en mala amistad*”.

El marido ofendido principió por separarse de su esposa a quien depositó en la casa de su hermano José Andrés Carranza pero hasta allí mismo llegó Fernández para encontrarse con la mujer que lo desvelaba, enfrentando el cónyuge ofendido a su rival a puñaladas, pero ni siquiera estas guapezas pudieron disuadirlo de rondar la casa donde vivía la mujer, a quien días después volvió a encontrar el esposo, *escondida detrás de la huerta platicando con su amante*.

Terció entonces en estos avatares, el cura del partido, quien tras cavilar sobre el punto, depositó a la infiel dama en casa honesta, para luego de un tiempo volverla a juntar con su marido, el que resolvió encerrarla en la sala de su casa, de *donde solo la hacía sacar con una criada*, pero toda guarda era inútil, estéril e infecunda³¹ porque los amantes continuaban sus furtivos encuentros y *esta vida ilícita es pública en todo el vecindario*, como también los robos de hacienda que se multiplicaban en los campos del marido, no pudiendo prender a Fernández *porque siempre ella se arreglaba para mandarle aviso de las partidas que venían en su busca*.

Solo era previsible un final, y éste se precipita con la muerte de Fernández, enfrentando con su daga a los alcaldes de hermandad, en un entrevero a campo traviesa, del que resultó *destripado*, expirando con el puñal en la mano y los ojos abiertos por el dolor y el asombro, clavados en las estrellas ya mortecinas del amanecer.

Otro marido engañado que acude a las justicias es el cabo de Escuadra José González, vecino y residente del paraje de La Toma quien acude a la justicia persiguiendo la prisión de Juan Cruz Oliva “*por el delito pú-*

³⁰ AHPC 1799 Legajo 85 Expediente 12.

³¹ *Madre, la mi madre,
guardas me poneis.
Que sí yo no me guardo.
No me guardareis.*

Copla popular que aparece en las obras de Cervantes: *El Celoso Extremeño*, también en *La Entretenida* asimismo en *La Aldeguela* de Lope de Vega y en *Céfalo y Pocris de Calderón de la Barca*. Conforme RICARDO DEL ARCO GARAY, *La Sociedad española en las obras dramáticas de Lope de Vega*, Madrid, 1942, pág. 888.

blico y escandaloso de amancebamiento que mantiene desde hace seis años con mi mujer Bernarda Aguirre”³².

Solicita que se convoquen los testigos de estilo para que acredite el delito que denuncia “se le aplique al reo el más serio castigo para que a los de semejanza naturaleza le sirva del más serio escarmiento”³³.

Los testigos que acuden a declarar acreditan los extremos de la pecaminosa relación. El testigo Pascual dice que sabe y le consta por pública voz el escandaloso amancebamiento que mantiene Oliva con la mujer de González y que el mismo los ha visto juntos detrás de la casa a la hora de la oración en una ocasión en que González sorprendió a los amantes siendo herido por la daga que cargaba Oliva.

Ambrosio Torres afirmó que es público y notorio el amancebamiento, que le constaba “que Oliva le ronda la casa a González, que el mismo estando en la casa de González ha hallado a Juan de la Cruz como a horas de cenar, detrás de la casa, pues dice el que declara que habiendo toreado los perros salió con González a ver porque causa embestían los perros, y dice el que declara lo encontró al consabido Juan de la Cruz Oliva, con una daga en la mano y le tiró tres puñaladas al enunciado González y que le consta que siempre peligra la vida del ya referido González”³⁴.

Todos los testigos coinciden en estos detalles, la persistencia con que Juan Cruz rondaba la casa de su amada, esperando el ansiado momento en que el marido abandonaba la vivienda para pernoctar en ella, o la oscuridad de la noche para concertar un furtivo encuentro en la huerta y los montes que rodeaban la casa, encuentros por su parte que conocían y comentaban todos en el vecindario.

El ilícito público comercio que mantenían los amantes había obligado al Juez del Partido Don Pedro Vázquez de Novoa a aperebir a Oliva “le desocupare el partido por las constantes quejas que tenía de los vecinos y conocer que estar el matrimonio bastante descompuesto”³⁵.

Llevado Juan Cruz Oliva a prestar declaración reconoce “durante seis o siete años haber mantenido ilícita amistad con la mujer de José González sobre quien protesta no haber tenido nunca intención de herirlo que solo lo lastimó al pelearse cuando fue sorprendido en su casa”³⁶.

Pero no todo era romanticismo y pasión en estas uniones entretejidas por el simple consentimiento ausente de los rigores formularios. Aunque la generalidad de los malos tratos denunciados ante las autoridades se

³² AHPC Criminales Año 1800. Legajo 86. Expediente 23.

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

³⁵ Ídem.

³⁶ Ídem.

inscriben en el ámbito de los matrimonios legítimamente celebrados, existen asimismo referencias de castigos en el escenario del amancebamiento que no alcanzan a organizarse como querellas.

Ana María Taborda es una viuda joven requerida insistentemente por José Antonio Barrera con quien finalmente traba *ilícita amistad*.

Al intentar cortar esta situación, sufre el castigo del amante despedido, pero la defensa del reo, que finalmente convence al magistrado, disminuye la entidad del relato *“dijo que no la ha llevado por la fuerza sino por su voluntad, que no la ha castigado ninguna vez, sino que en una ocasión le dio dos moquetes porque se juntó con una mujer que no quería que se juntasen... que aquella noche le ató las manos con un trapo... de modo que ella misma se desató al instante”* conducta que no le trajo al declarante zozobras ni sospechas porque lo mismo solía ella hacer con él *“cuándo jugaban”*.

María Justa Sueldo es la mujer legítima de Vicente Roldan, esposos y vecinos ambos del Río Primero.

En 1790 se presenta argumentando *“que hace siete años unimos nuestras voluntades con el lazo del santo matrimonio todo ese tiempo he servido con el amor y la fidelidad digna de una consorte que voluntariamente abrazo el santo yugo no ha sido bastante esta buena ley para que mi citado marido aiga como yo lo esperaba correspondido sino agradecido igual antes si llevado de sus indómitas costumbres y áspero genio siempre me a agraviado e injuriado no solo faltándome a los precisos alimentos de que se mantiene mi decencia sino dándome en vez de gracias por mi comunicado servicio la paga en malos tratos, muchos palos y otros malos tratamientos hasta erirme en distintos ocasiones con palos y piedras siendo el motivo el no traerle a su deseo lo que apetecía mi costa, por mantenernos de mis manos y no alcanzar el trabajo a llenar su gusto y vicios a porque se aprehendía sus repetidos robos y malos hechos, en especial quanto faltando a mi compañía muchos días me era constante estava entretenido en otros brazos, pues tan sin riendas sigue en sus infamias que se a dado ocasión de levantarse de noche de mi lado y pasarse a la casa de su manceba. Tofo lo e llevado con la mayor paciencia pero el último atentado me a sido imposible disimularlo es el caso Señor que sin más motivo que su infame inclinación”*.

El largo relato disimula matices, que oculta celosamente la esposa quejosa, entre ellos, la circunstancia de mantener *ilícita amistad* con un mozo del partido, a quien la presencia del marido incomodaba.

Hay un argumento que se repite en todas las sentencias de los alcaldes: lo que se busca no es castigar sino salvar las almas del pecado.

El propósito de unir en matrimonio a los amancebados solteros es la primera medida que intentan lograr las autoridades que intervienen en el trámite sumario de la causa.

Además el matrimonio funciona siempre como el remedio adecuado para salvar la pérdida del honor familiar de la mujer mancillada por la deshonra de haber mantenido una relación sexual fuera de los cánones tridentinos.

El destierro del varón amancebado es la pena frecuente, algún caso que comprometía el futuro de un hijo de familia se resolvió por contrario imperio obligando al depósito de la mujer de menor clase social en casa honesta y segura.

La agresividad sexual que se suele presentar como una fuente importante del prestigio masculino no basta en todos los casos para obligar al hombre a contraer matrimonio con la mujer con la que ha convivido.

En algún caso se condenó a dotar a la manceba desflorada bajo promesa de matrimonio evitando la celebración de las nupcias por la notoria deferencia social de los amancebados.

Ay, estos pesares del control

Heredando la tradición romano justiniana³⁷, la familia fue definida en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio *“aun decimos que por esta palabra familia se entiende el señor de ella y su mujer y todos los que viven bajo el quien ha mandamiento así como los hijos y los sirvientes y los otros criados”*.

Las Partidas regularon también otras formas de unión entre ellas la institución de la *barraganía*.

De este modo, el título XIV de la Partida Cuarta definía a la *barragana que vive en pecado mortal, recordando sin embargo que los sabios antiguos que fizieron las leyes consintieron que algunos las pudieran aver fin pena temporal, porque touvieron que era menos mal de auer una que mu-chas. E por que lo hijos que nacieran de ellas fuesen más ciertos*³⁸.

³⁷ Juzga Enrique Gacto como las Partidas *“forcejearon durante bastante tiempo con un derecho de familia muy diferente, un derecho tradicional recogido en los fueros, técnicamente más imperfecto pero todavía fuertemente arraigado entre la población española, por virtud de esa vocación de permanencia”*. Situación que interpreta el autor que citamos, en 1505 con las Leyes de Toro *“que paradójicamente derogaron ciertos contenidos del ordenamiento alfonsino para consagrar tradiciones castellanas”* lo que facilitó, concluye, *“la pacífica aceptación de las Partidas, es decir del derecho romano, en todo lo no corregido por ellas”* Conforme GACTO, ENRIQUE, *“Sobre el modelo jurídico del grupo familiar en el siglo XIX”*, *Separata de Historia Instituciones Documentos*, Numero 25. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1998, pág. 219 y siguientes.

³⁸ *Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio Título XIII, Partida IV. Salamanca, Andrea de Poto-nariis, 1555.*

Las Partidas prohibían la *barraganía* de vírgenes, menores de doce años, viudas honestas y de buena reputación³⁹, del mismo modo que se prohibía a los hombres nobles y de gran linaje, recibir *ar o a ningun* por barraganas a mujeres viles, tales como taberneras, regateras o alcahuetas, así como sus hijas, ni otra persona, ninguna de ellas que son llamadas viles por razón de sí misma o por razón de aquellos de donde descendieron, porque no sería “*cofa guisada q la sangre de los nobles fueffe embargada nin ayudada a tan viles mugeres*”⁴⁰.

Pero las formas de la convivencia libre albergaban otros modelos, donde se inscribían relaciones más esporádicas, pero igualmente reprobadas por el derecho castellano⁴¹ y muy en la mira de la compleja arquitectura de los mecanismos indianos del control social.

Mayor severidad guardaba la pena, cuando la *ilícita amistad* involucraba a una persona casada, porque en este caso se ingresaba en el terreno del adulterio, particularmente grave si el impedimento de ligamen comprometía a la mujer, por la diferencia en la punición para uno y otro de los cónyuges si incurrían en la calidad de adúlteros.

El Fuero Real había diseñado un patrón punitivo con disposiciones de extrema severidad. Se ha juzgado que otorgaba prácticamente jurisdicción al cabeza de familia: “*Si el padre en su casa fallare alguno con su fija o el hermano con la hermana, que no haya padre ni madre o el pariente propincuo que en casa la tuviere, puédela matar sin pena, si quisiere, e aquel que con ella fallare e pueda matar al uno de ellos si quisiere o dejar al otro*”⁴².

La normativa guardaba otros alcances para el accionar del marido víctima de un adulterio: “*Si la mujer casada fiziere adulterio, ella y el adulterador, amos sean en poder del marido, e faga dellos lo que quisiere e de quanto han, assi que no puedan matar al uno y dejar al otro, pero siijos derechos ovieren amos o el uno dellos hereden sus bienes e si por aventura la mujer no fue en culpa, e fuere forzada, no haya pena*”⁴³.

En cuanto a la mujer desposada, que se identificaba como aquella que había celebrado con toda solemnidad nupcias legítimas, se regulaba que en caso de cometer bigamia o adulterio los adúlteros con sus bienes “*sean metidos en poder del esposo, assi que sean sus siervos a, mas que no la pueda matar e otrosi de sus bienes que faga lo que quisiere, si ninguno*

³⁹ Ídem, Ley II Título XIII, Partida IV.

⁴⁰ Ídem, Ley III, Título XIII, Partida IV.

⁴¹ “Amancebamientos de alguna permanencia, o uniones ocasionales, estigmatizados ambos en las actas procesales bajo el vergonzoso rótulo de *ilícita amistad*”.

⁴² Ley VI del Título VII, Libro IV del Fuero Real.

⁴³ Ley I, Título VII, Libro IV del Fuero Real.

dellos no hoviere fijos derechos" prohibiéndole entonces ejecutar la pena de muerte, pero reduciendo a los adúlteros a la afrentosa condición de siervos.

Definido más tarde el adulterio en Las Partidas como "*el yerro que un ome faze a sabiendas yaziendo con muger casada o desposada con otro*"⁴⁴.

La legislación alfonsina había decidido que el adulterio cometido por el marido *con mujer extraña, no habilitaba a la esposa ofendida el ejercicio de ninguna acción judicial, porque el adulterio del marido no deshonoraba el hogar doméstico ni introducía en él, a un hijo extraño a la familia.*

La pena reservada para el marido adúltero, probado que fuera su delito, era la de muerte, en tanto, a la mujer adúltera le aguardaban los azotes públicos y el encierro en algún monasterio de dueñas "*e además de esto debe perder la dote e las arras que le fueron dadas por razón del casamiento e deben ser del marido*"⁴⁵.

La pena se agravaba si el adulterio de la mujer era cometido con siervo⁴⁶.

Las Partidas autorizaban al padre que sorprendiere en situación de adulterio a su hija *con algún ome, en su casa o en la de su yerno, a matar a ambos pero no debe matar al uno e dexar al otro*⁴⁷.

Pero ¿qué derechos asistían a un marido que sorprendía a su mujer en flagrante adulterio?

Si el amante era *ome vil* podía el marido matarlo sin pena alguna, en tanto si el compañero de la mujer infiel *fuere tal a quien el marido de la muger dede guardar e fazer reverencia como si fuesse su señor o ome que lo oviessse fecho libre, o si fuesse ome honrado o de gran lugar no lo debe matar por ende mas fazer afrenta de cómo lo fallo con su mujer e acusarlo dello ante el judgador del lugar e despues quel judgador supiere la verdad debe dar pena de adulterio.*

Por su parte, los textos de la Nueva Recopilación insistieron en el diseño de este delicado equilibrio: Si la mujer casada cometiese adulterio, *ella y el adulterador, ambos sean en poder del marido y faga dellos lo que quisiese y de quanto han así que no pueda matar al uno y dexar al otro*⁴⁸,

⁴⁴ Ídem, Ley I Título XVII Partida VI.

⁴⁵ Ídem Ley XV del Título XVII de la Partida VII.

⁴⁶ Los amantes debían ser castigados con el fuego, solo el fuego podía borrar los rastros del deshonor. Ley 15 Título XVII Partida VII.

⁴⁷ Ley XIII del Título XVII de la Partida VII. *E la razón porque se movieron los fabios antiguos a otorgar al padre este poder de matar a ambos e non al uno es esta, porque puede el ome auer fofpecha que el padre aura dolor de mnatar fu fija eftorcera al varón por razón della.*

⁴⁸ Ley I del Título XX Libro VIII de la Nueva Recopilación. El Ordenamiento de Alcalá, por su parte había dispuesto: "*Contienese en el libro de las leyes que si la muger que fuere desposada*

circunstancia que habían precisado aun más nítidamente las Leyes de Toro *El marido no puede acusar de adulterio a uno de los adúlteros, siendo vivos, más que a ambos adúltero y adúltera los haya de acusar*⁴⁹.

Un doble patrón moral juzgaba pues el adulterio femenino y el masculino, ello estaba en consonancia con los alcances del código de honor que defendían los moralistas entre los cuales Vives es un ejemplo elocuente:

“La castidad que tú tienes no es tuya sino de tu marido el cual te la entregó y puso en tu mano y te la encomendó y mando que la guardases más que a tu vida propia. La castidad de la mujer casada debe ser aun mayor que la de la soltera, porque si de casada la manchas y corrompes mira a cuantos ofendes con un mismo pecado... el uno es Dios autor del matrimonio que os unió y en cuya divinidad y nombre santísimo juraste la pureza del tálamo el otro es tu marido próximo a Dios a quien te consagraste por entero en quien violas todos los amores y todas las piedades pues tu eres para él lo que fue Eva para Adán hija, hermana, compañera, esposa Tu infidelidad equivale a poner las manos en ti misma. Disuelves la unión más estrecha de todas las uniones, desatas el más sagrado vínculo que existe entre los hombres. Tú la quebrantas con tu marido y con aquel pecho que debiera serte más caro que no el tuyo propio. Ensucias a la Iglesia limpiísima que presto sus manos para enlazar los vuestros, dirimes una sociedad civil, violas las leyes y ofendes a la patria hieres a tu padre con azote amarguísimo, golpeas a tu madre, a tus hermanas, a tus hermanos, a tus próximos parientes, a tus afines, a tus deudos, eres para tus iguales dechado y ejemplo de maldad, marcas con hierro de vergüenza a todo tu linaje y madre dementísima y fierísima pones a tus hijos en tanto aprieto que no pueden ni oír el nombre de su madre sin sonrojo ni el de su padre sin recelo. Ataste a ti misma con perjurio y sacrilegio pues por ser el sacramento y por el voto vuestros cuerpos están consagrados a Dios”⁵⁰.

Todo hombre casado, de cualquier estado o condición que tuviese concubina publica perdería el quinto de sus bienes hasta la cantidad de diez mil maravedies por cada vez que se la halle con ella debiendo la Justicia de-

hiciera adulterio con alguno que ambos a dos sean metidos en poder del esposo, así que sean sus siervos, pero que no los pueda matar: y por que esto es exemplo y manera para muchos dellas hacer maldad y meter en ocasión y vergüenza a los que fueren desposados en ellas, porque no puedan casar en vida dellas, por ende tenemos por bien, por excusar este yerro, que pase de aquí en adelante en esta manera: que toda muger que fuere desposada por palabras de presente con hombre que sea de catorce años cumplidos y ella de doce años acabados e hiciera adulterio, si el esposo los hallare en uno que los pueda matar, si quisiere, ambos a dos, así que no pueda matar al uno y dexar el otro, pudiendo a ambos a dos matar”.

⁴⁹ Ley 80 de Toro. Ídem Ley II Título XX Libro VIII de la Nueva Recopilación.

⁵⁰ JUAN LUIS, VIVES: *Formación de la Mujer Cristiana*. Madrid, Editorial Aguilar, 1947, pág. 1077.

positar en poder de uno o dos parientes abonados de la mujer, a fin de que si esta quisiera casarse y vivir honestamente, *se le dé en dote a su marido, aunque ha de estar depositada un año si quiere entrar religiosa en un convento para su manutención en un convento y si no admitiera una u otra posibilidad habiendo demostrado vivir honestamente un año entero después de haber abandonado su mala vida, ha de entregársele la expresada cantidad para que pueda mantenerse con ella con la salvedad de que retornando la mujer a la vida torpe o deshonesto se aplicara por partes iguales al fisco, al Juez y al acusador*⁵¹.

Del mismo modo, Enrique III ordenó en 1400, *que quien sacare de su casa una mujer casada y la tuviere públicamente por manceba, si no la entregare a la justicia, siendo requerida por ella o por el marido, además de la pena impuesta por el derecho habría de perder la mitad de sus bienes, aplicados al fisco, pena que asimismo se imponía, al marido que teniendo mujer legítima, en vez de vivir con ella lo hiciera con alguna manceba*⁵².

Las penas aumentaban considerablemente cuando atendían el castigo del bigamo, que conforme las Partidas se reducían al destierro por cinco años y la confiscación de sus bienes en beneficio de los hijos habidos. Juan I en las Cortes de Birbiesca de 1387 le agrega, además, la marca del hierro candente en la frente en forma de letra de Q⁵³.

⁵¹ Ley V, Título XIX del Libro VIII de la Nueva Recopilación; Ídem, Ley I del Título XXVI del Libro XII de la Novísima Recopilación.

⁵² Ley VI del Título XIX del Libro VIII de la Nueva Recopilación, Ídem en Ley II Título XXVI Libro XII de la Novísima Recopilación. Un capítulo especial mereció la regulación de las *mancebias* mantenidas por Clérigos y Ministros de la Iglesia, castigadas con penas graduales que Juan I decidió en Birbiesca en 1387, y confirmaron, más tarde, el Rey don Fernando y la Reina Isabel en Toledo en 1480, oscilando para la manceba entre la pena de un marco de plata, el destierro y la pena de azotes en caso de reincidencia, por cuanto *“Deshonesta y reprobada cosa es en Derecho que los clérigos y ministros de la Santa Iglesia, que son elegidos en suerte de Dios, mayormente sacerdotes, en quien debe haber toda limpieza, ensucien el templo consagrado con malas mugeres teniendo manceba públicamente y por que es cosa decente quitar toda ocasión, así a las personas eclesiásticas como religiosas y a los hombres casados porque no estén públicamente amancebados ni hallen mugeres que lo quieran estar con ellos”* Ley III del Título XXVI del Libro XII de la Novísima Recopilación y siguientes.

⁵³ *“Muchas veces acaesce, que algunos que son casados o desposados por palabras de presente, siendo sus mugeres o esposas vivas, no teniendo a Dios ni a nuestras justicias, se casan o desposan otra vez y porque es cosa de gran pecado y mal ejemplo...”* argumentaba el texto respectivo de la Ley VI del Título XXVIII, Libro XII. Novísima Recopilación. Enrique Gacto ha estudiado los alcances de las opiniones disidentes interpretando el signo Q. Afirma el distinguido historiador: *“Para unos Montalvo cambio por un círculo con una barra hacia abajo, es decir por una Q lo que originariamente había sido un círculo con una barra hacia arriba, esto es una ‘B’ inicial de bigamo, otros pensaron que debía ser un 10 o sea una barra y un círculo a la misma altura, al lado, como signo de que sintieron mal de la fe, o lo que es lo mismo de los mandamientos. Covarrubias afirma haber visto en vetustas disposiciones castellanas que la marca de una cruz, testimonio de que los marcados pecaron contra ella. Algunos sostienen, por fin que se trataba de un dos en números romanos, dos barras paralelas, cifra indicativa de que se casaron*

Don Alfonso X le confiere al delito el carácter de aleve⁵⁴, estigma que mantuvieron Enrique III y Carlos I *con el perdimiento de la mitad de sus bienes*⁵⁵.

El Concilio de Trento había intentado erigirse en una barrera cierta contra la bigamia⁵⁶. Para las celebraciones que intentaban llevar a cabo la comisión del delito de bigamia él, o los futuros bigamos debían indispensablemente falsear su identidad, ocultar su situación, borrar o disimular todo rastro que condujera a su identificación por ello fue frecuente su comisión entre gentes marginales y con amplio desarraigo social.

Pese a los cuidados y a la misma meticulosidad normativa, las situaciones de bigamia se multiplicaban. Don Carlos y Doña Juana admitían en Valladolid en 1548 la indeseada frecuencia con que se sucedía la bigamia: *que muchos malos hombres se atreven a casar dos veces* razón por la cual mutaban la pena alfonsina de destierro en una isla por cinco años, por igual tiempo cumplido en galeras⁵⁷, pena que a su vez elevó, por Pragmática del 3 de mayo de 1566, Felipe II *a diez años de servicio de galeras y vergüenza pública*⁵⁸.

dos veces." GACTO, ENRIQUE, *El delito de bigamia y la Inquisición española en Sexo barroco y otras transgresiones modernas*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, págs. 140-141.

⁵⁴ Ídem, Ley VII del Título XXVIII.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Afirma Enrique Gacto: "*El control sobre la institución matrimonial quedó completado con las pruebas de soltería, fehaciente a juicio del párroco que bendijera la unión. Con la institucionalización de las proclamas hechas ante la comunidad de fieles en días festivos y por último con la regulación de los registros parroquiales, donde quedaban consignados los matrimonios con minucioso detalle de cuantos hubieran intervenido en su tramitación y celebración*". GACTO, *op. cit.*

⁵⁷ La pena de galeras, por las condiciones extremas en que era ejercida, suponía un considerable agravamiento del castigo dispuesto para los bigamos. Por ello "*quienes defendían la tesis de que el Santo Oficio debía ocuparse privativamente del conocimiento del delito de bigamia, utilizaron el dato de las frecuentes condenas al remo como argumento frente a los autores partidarios de que fuera competente la jurisdicción secular, que acusaban a la Inquisición de imponer penas tan suaves que no asustaban ni disuadían al pueblo a cometer tal crimen*". Conforme GACTO, *op. cit.*, págs. 141-143.

⁵⁸ Ley VIII del Título XX del Libro VIII de la Nueva Recopilación Ídem Ley IX del Título XXVIII del Libro XII de la Novísima Recopilación. Un caso instruido y sentenciado por el Auditor de Guerra de la plaza de Madrid contra un soldado inválido, casado por segunda vez, en vida de su primera consorte que había motivado el interés del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, determinó la declaración efectuada por Carlos III en la Real Cédula del 5 de febrero de 1770, advirtiendo severamente a los Inquisidores "*que en los casos que ocurran de esta naturaleza observen las leyes del Reyno, que no embaracen a las Justicias Reales el conocimiento de estos delitos que les corresponden según ellas y que se contengan en el uso de sus facultades, para entender solamente de los delitos de heregía y apostasía sin infamar con prisiones a mis vasallos, no estando primero manifestamente probados*". Ley X del Título XXVIII del Libro XII de la Novísima Recopilación. La cuestión planteada ponía nuevamente sobre el tapete una antigua disputa planteada por constituir, la bigamia, conforme con la doctrina bajomedieval, un delito de fuero mixto susceptible de ser instruido por la jurisdicción secular o la canónica

Se ha interpretado que la doctrina de los autores⁵⁹ se inclinó por recomendar la sustitución de la pena de galeras por la de exilio, cuando el delito no llegaba a perfeccionarse, reduciendo incluso las galeras a tres años y disminuyendo los azotes, aunque no la vergüenza, cuando el segundo matrimonio no se hubiera consumado y con mayor razón si precisamente, el arrepentimiento fuera la causa de este retracto.

En el supuesto que el reo hubiera contraído el segundo matrimonio bajo los efectos de la coacción, el error, la fuerza o el miedo grave, la pena podía disminuirse a menos de cinco años, en todos los casos se suprimía el castigo cuando iniciado el *iter criminis* el actor abandona la prosecución de los actos necesarios para llegar a la celebración del nuevo matrimonio también se agravaba considerablemente en caso de reincidencia o multi-reincidencia.

La *Recopilación de Leyes de Indias* introdujo algunas precisiones para la regulación del amancebamiento o el adulterio en territorio americano.

Así se dispuso que en el tratamiento del delito de adulterio las autoridades debían proceder contra las mestizas del mismo modo que contra las mujeres españolas aplicándoles *las leyes de estos reynos de Castilla* sin diferencia alguna⁶⁰.

En territorios indianos, la pena del marco, como otras penas pecuniarias, debían ser aplicadas doblemente, con la expresa excepción de los casos que por leyes de esta Recopilación, fuere señalada cantidad cierta en que se guardara lo dispuesto⁶¹.

La norma se exceptuaba con los indios amancebados *porque no convenía castigarlos con tanto rigor ni en penas pecuniarias* razón por la cual el texto de la Recopilación concluía *ordenando a nuestras justicias y encargamos a los prelados eclesiásticos que no las impongan ni ejecuten tales penas y las hagan volver y restituir*⁶².

en razón de su precedencia en el conocimiento de los hechos. El establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición determinó una decisiva atracción de la jurisdicción inquisitorial, atento la presunción que la bigamia contuviera la duda sobre la sacramentalidad del matrimonio. Refiere Enrique Gacto los esfuerzos de canonistas (Villadiego, Simancas y Gregorio López) para determinar las respectivas competencias de los fueros eclesiásticos y civiles; si el segundo matrimonio había sido contraído públicamente, podía revelar una creencia errónea del sacramento respectivo, en tanto si el autor lo ocultaba no había posible error de fe, porque al ocultar la celebración o falsear los hechos, el bigamo revelaba conocer que estaba delinquiendo. GACTO, op. cit.

⁵⁹ CARENA: *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*; GARCÍA DE TRASMERA, D.: *De polygamia et polyviria Libri III Panhormi* 1638, citado por GACTO, ENRIQUE, op. cit.

⁶⁰ Recopilación de Leyes de Indias Ley IV, VII, Título VIII Libro VII.

⁶¹ Ídem, Ley V, Título VIII Libro VII.

⁶² Ídem, Ley VI, Título VIII, Libro VII.

Se prohibía el prendimiento de mujer acusada de mancebía con clérigo, fraile u hombre casado, sin que precediese *formal información* donde constara el delito⁶³.

Especial cuidado se brindó a la guarda de la honestidad de las mujeres indias, disponiéndose que las naturales amancebadas debían ser apremiadas por la Justicia “*para volver a sus pueblos a servir señalándoseles salario competente*”⁶⁴, en tanto, *los que navegan y caminan por mar o tierra* tenían prohibido llevar consigo mujeres indias, tanto casadas como solteras “*en que Dios es deservido y peligra la honestidad*”⁶⁵.

El Título XXI del Libro IX dedicado a regular las conductas y alojamientos de capitanes, alféreces, sargentos y soldados, ordenaba al capitán, en su Ley XXI, ejercitar particular cuidado *para que los soldados de su compañía no sacasen mujeres de los lugares donde estuvieren, ni las tengan por mancebas... y todos vivan cristianamente y en todo orden y disciplina*⁶⁶.

La multiplicación de los amancebamientos entretejidos en la compleja geografía humana de los territorios de ultramar trasladó la problemática a la legislación local.

En tal sentido, los *Bandos de buen gobierno* no pudieron evitar regular sobre el tema.

Convencido el gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán que *la raíz de todos los males es la ociosidad de la que resulta la perbersion de muchos incautos... subsisten los amancebamientos, juegos y embriaguezes* encomendaba a los jueces pedaneos y comisionados celar “*vigilantemente quanto conviene para ebitar los públicos emancebamientos, amonestando hasta tercera vez a los que sin temor de Dios ni respeto a la real justicia vivan tan licensiosamente y desordenadamente y por que en estos casos suelen ocurrir algunas graves circunstancias que piden consejo para precaber mayores daños y consultara el comisionado con el cura y bicario del beneficio el más oportuno, y congruente medio de embarazar estos pecados con aquella prudencia, moderación y pulso que exija la naturaleza, condición y estado de los cómplices, que toda precaución es necesaria*”⁶⁷.

Un nuevo Bando del Gobernador Sobremonte, fechado en Córdoba el 13 de enero de 1790, recordaba “*a los estantes y havitantes de esta ciudad... que esta asimismo prohibido... la dilatada separación de los maridos*

⁶³ Ídem, Ley VII, Título VIII, Libro VII.

⁶⁴ Ídem, Ley VIII, Título VIII, Libro VII.

⁶⁵ *Mandamos a los virreyes y gobernadores que provean el remedio conveniente de forma que se escuse todo mal ejemplo.* Ley XLVIII, Título I, Libro VI.

⁶⁶ Ídem, Ley XXI, Título XXI Libro IX.

⁶⁷ GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, MARCELA, *Control Social en Córdoba. La papeleta de Conchabo. 1772-1892 Documentos para su Estudio.* Centro de Estudios Históricos, Serie Documental, pág. 14, Córdoba, 1994.

*de sus mugeres y de estas de aquellos... En esta inteligencia todos los jueces tendrán muy presente dichos artículos para celar su cumplimiento, exigiendo las multas que se hallan impuestas en los vandos anteriores*⁶⁸.

La preocupación evidenciada en la norma no constituía una disposición aislada, el 20 de marzo de 1792 otro Bando del mismo gobernador al mismo tiempo en que insistía con puntuales medidas de moralidad pública, que prohibían bañarse juntos los hombres y las mujeres ni permitir “*corrillos de aquellas con lavanderas ni estas usen desnudez notable y deshonesta con pretexto de la faena de labar*”⁶⁹ se preocupaba “*por la dilatada separación de los maridos de sus mugeres, y estas de aquellos de que tomaran razón los alcaldes de varrio cada uno, con el suyo para pasar a este gobierno la noticia correspondiente con expresión del tiempo que hace que están separados, destino de los ausentes y demás circunstancias que justifiquen la legitimidad de la separación*”⁷⁰.

¿Qué quedará de mí cuando te vayas?

*Bien con muchas armas fundo
Que lidia vuestra arrogancia,
Pues en promesa e instancia
Juntáis diablo, carne y mundo*

Sor Juana Inés de la Cruz

Qué opciones tenía una mujer que transitaba el siglo XVII. Los tiempos habían transcurrido pero la alternativa *casamiento o convento* parecían aun las únicas posibles.

De este modo, una escritora ilustrada, la zaragozana Josefa Amar y Borbón nacida en 1749 razonaba “*El fruto de la buena educación parece que debe tener su complemento en la elección del estado, así porque del acierto de éste depende la mayor o menor felicidad, como por entonces coronan los padres su trabajo y alivian el peso principal de sus fatigas... Las mujeres sólo tienen dos estados para elegir, el de monjas o casadas, y aunque hablando en rigor no tienen más los hombres, pero hay notable diferencia de que un soltero usa su libertad y no le impide para ninguna carrera y una soltera es un cero, que comúnmente sirve de embarazo hasta en su misma casa y para sí es una situación miserable, pues aun cuando se halle en edad en que prudentemente puede valerse de su libertad, sin perjuicio de sus costumbres, la opinión pública que es más poderosa que todas las razones, la*

⁶⁸ Idem, págs. 17 y 18.

⁶⁹ Idem, pág. 25.

⁷⁰ Idem pág. 24. Idénticos términos se repitieron en el Bando del 6 de mayo de 1793 del mismo Gobernador Intendente Marques de Sobremonte, pág. 34.

*mira siempre como a una persona a quien no le está bien hacer lo que a las casadas y a las viudas*⁷¹.

Lope de Vega pone en boca de una joven casadera, que se resiste a convertirse en esclava de su cuñada, una sentida protesta sobre el destino femenino:

*Es justo que tome estado
Un hombre de tu valor
Antes que? Que rigor!
Pues él, fuerza que, casado,
Esclava venga yo a ser
De una muy necia cuñada
Que a la suegra mas descansada*

.....
*¿Sin ser mi padre me das
madrstra? Mas no podrás,
que hoy quiero me señales
monasterio y alimentos*⁷²

Durante mucho tiempo se interpretó que el amancebamiento practicado en Indias era una respuesta casi natural al desbalance demográfico operado entre ambos mundos o el desborde sexual ante las practicas poligámicas, naturales y propias de la organización social de los naturales de América⁷³.

Y si bien esta circunstancia bien pudo haber operado decisivamente en los primeros años del establecimiento de las redes de conquista y colonización no puede mantenerse por válido el mismo criterio con idéntico rigor en el siglo XVIII parece más propio para estos tiempos considerar factores de intensa movilidad de la población o como algún autor ha dicho de cierta flexibilización en la estructura social⁷⁴.

La figura guardaba mayor arraigo en las clases sociales bajas, donde se imponía una cercanía de edades y de convivencia multiétnica.

Vagos, cuatrerros, arrimados, robadores de hacienda y de mujeres, mestizos, mulatos, pardos, encontraron en estas formas de sociabilidad consentida los lazos afectivos que nutrían su vida.

La situación parecía ser común en todos los escenarios del ancho espacio indiano. La descripción de la Bogotá dieciochesca bien puede aplicarse a nuestra Córdoba del Tucumán.

⁷¹ AMAR y BORBÓN, JOSEFA, pág. 226.

⁷² Citado por RICARDO DEL ARCO GARAY, op. cit., pág. 375.

⁷³ RODRÍGUEZ, PABLO, *Seducción, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Bogotá Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pág. 74.

⁷⁴ Ídem, pág. 75.

“La ciudad colonial localizaba el poder y el prestigio en un espacio privilegiado: la plaza mayor. En su entorno no solo estaban ubicadas las edificaciones que servían de sede a los poderes administrativos y religiosos sino que se asentaban los solares más prestigiosos. A distancia quedaban confinados los estratos más bajos. En algunos casos esta periferia era el asiento de una población muy heteróclita. Allí en las casas más humildes posaban transeúntes, pequeños comerciantes itinerantes o de manera más permanente inquilinos de tiendas y aposentos... El acolchamiento de manzanas cerradas por calles y los ineludibles pastizales hacían que lo rural y lo urbano se confundiera de manera persistente. Este hecho protegía los encuentros furtivos de los amantes. También hacía que cualquier comunicación de hombre y mujer fuera motivo de sospecha. Bastaba un encuentro o conversación en un solar o en un lugar despoblado para ser acusado de comunicación ilícita. En parte había razón, las censuras debían ser esquivadas. Los caminos y el río se hicieron lugares legendarios del encuentro amoroso. Varios de nuestros amancebados fueron sorprendidos ejecutando actos escandalosos a la orilla del río por rapaces alguaciles”⁷⁵.

Los amancebados rompían las reglas cristianas, sociales, morales y jurídicas y esta ruptura provocaba el escándalo y la censura social que desataba la persecución judicial. Los alcaldes que invadían alcobas y acechaban entre los montes la furtiva presencia de los amancebados hacían suya la indignación popular contra quien se anima a transgredir los patrones establecidos del comportamiento social y religioso.

Y si bien la iglesia intentaba llevar adelante la celebración canónica de las uniones irregulares, a fin de superar el pecado y alcanzar la gracia del sacramento, el peso de las desigualdades sociales aconsejó, en ocasiones, imponer la separación de las parejas prohibiéndoles su relación, para lo cual adoptaron el recurso de separarlas en lugares distantes que imposibilitaran la cohabitación.

Hay siempre un intento de minimizar el escándalo, desterrar a los adúlteros, amancebados o casar rápidamente a aquellos que conservan intacta su habilidad nupcial.

Pero las penas no logran despartar estas historias de encendida y fulminante pasión.

Las amancebadas, son mujeres fieles, solícitas y amantes compañeras que no registran demasiados maltratos, y que resisten con ferocidad el depósito en casa honesta, arañan, injurian, insultan y lesionan a los jueces comisionados y a los curas cuando tornan éstos a separarlas de sus hom-

⁷⁵ Ídem, págs. 76 y 77.

bres, urden infinidad de trampas, recursos y diversas argucias para burlar la odiada guarda de la honra y unirse nuevamente a sus compañeros.

Arrojados al destierro, el presidio, los trabajos en obras públicas a ración y sin sueldo o con la carga accesoria del grillete, sus compañeros mantenían el mismo propósito, aun a riesgo de enfrentar nuevos procesos judiciales, los que inevitablemente así ocurren desafiando el orden establecido.

Los amantes reescribían en su propia historia de lágrimas, pesares y desencuentros aquellos versos españoles anónimos:

*Mal haya el primero
Mal haya el segundo
Mal haya el tercero
Que empezó en el mundo
A ser casamentero.*

*Que le maldigamos
Es cosa muy justa
Al traidor le gusta
De engañar a entramos
A Dios le pidamos
Que muere el primero
Que empezó en el mundo
a ser casamentero.*

*Infierno en la tierra
Nos dejó el traidor
Vida con dolor
Y perpetua guerra
Dos vivos entierra
aquel tapacero
Que empezó en el mundo
A ser casamentero⁷⁶.*



⁷⁶ Citado por SUZY BERMÚDEZ Q.: *Hijas, esposas y amantes. Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*. Santa Fe de Bogotá, Colombia, Ediciones Uniandes, 1994.

